

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D. C., dieciocho (18) de diciembre dos mil veinte (2020)

Proceso:	VERIFICACION CUMPLIMIENTO FALLO TUTELA
Radicación:	11001-33-35-013-2020-00072
Accionante:	GILDARDO RUIZ RIVERA
Accionado:	COMANDO DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL
Asunto:	DA POR CUMPLIDA LA ORDEN

Procede el Despacho a adoptar la decisión que en derecho corresponda, respecto al presunto cumplimiento del fallo de tutela de la referencia.

Mediante fallo proferido por éste Despacho el 24 de marzo de 2020, se ordenó:

"(...)

PRIMERO. TUTELAR el derecho fundamental de petición del accionante **GILDARDO RUIZ RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.428.498, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al COMANDANTE DEL COMANDO DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL – COPER-, que en un término de **cuarenta y ocho (48) horas**, siguientes a la notificación del presente fallo, proceda a dar respuesta de fondo a la petición radicada el 17 de diciembre de 2019 y reiterada e 12 de febrero de 2020 por el accionante **GILDARDO RUIZ RIVERA**, mediante la cual solicitó el reconocimiento del tiempo que permaneció privado de la libertad para efectos de su computo en la asignación de retiro; debiendo comunicar y/o notificar en debida forma la misma al accionante, en los términos de ley.

(...)"

Con oficio del 30 de marzo de 2020 allegado al correo electrónico del Juzgado en la misma fecha, el Director de Personal del Ejército Nacional -, en atención al fallo emitido por este Despacho el 24 de marzo de 2020, informó que dio respuesta a la petición del señor **GILDARDO RUIZ RIVERA** mediante radicado 2020313000338881, la cual había sido enviada al correo electrónico jucaru73@hotmail.com.

Con memorial enviado por correo electrónico el día 8 de abril de 2020, el accionante **GILDARDO RUIZ RIVERA** solicitó la apertura del incidente de

desacato, aduciendo que el Comando de Personal del Ejército Nacional no había cumplido con el fallo de tutela.

A través de auto de fecha 14 de abril de 2020 el Despacho, en virtud de la obligación que tiene el juez de velar por el cumplimiento del fallo, independientemente del incidente de desacato que tiene como finalidad imponer una sanción, previo a iniciar el trámite incidental, dispuso **Solicitar al Director de Personal del Ejército Nacional** se sirviera acreditar la efectiva comunicación del oficio de respuesta No. 2020313000338881 de fecha 25 de febrero de 2020, remitido al señor GILDARDO RUIZ RIVERA vía correo electrónico.

En atención a que la entidad accionada guardo silencio, este Despacho mediante auto del 30 de abril de 2020 requirió por segunda vez al **Director de Personal del Ejército Nacional** a fin de que acreditara la efectiva comunicación del oficio de respuesta No. 2020313000338881 de fecha 25 de febrero de 2020, y solicito al señor GILDARDO RUIZ RIVERA para que manifestara si tenía conocimiento del mismo.

En virtud de lo anterior, el señor **GILDARDO RUIZ RIVERA** informó al juzgado que tuvo conocimiento por intermedio de este despacho del oficio No. 020313000338881 de fecha 25 de febrero de 2020, sin embargo que la referida respuesta en algunas partes estaba borrosa, por lo que solicitó se ordenara a la entidad accionada le remitiera en forma legible la respuesta a su correo electrónico.

Mediante providencia del 9 de julio de 2020, se ordenó requerir requerir al Comandante de Personal del Ejército Nacional, para que remitiera al correo electrónico del accionante jucaru73@hotmail.com, copia legible del oficio radicado No 2020 313000338881 del 25 de febrero del 2020.

Con escrito del 14 de julio de 2020, el señor GILDARDO RUIZ RIVERA informó que ese días la entidad accionada había dado cumplimiento al fallo de tutela.

De conformidad con lo anterior, se encuentra acreditado que el COMANDO DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL – COPER cumplió la orden impartida en la sentencia de tutela del 24 de marzo de 2020, pues procedió a dar respuesta de fondo a la petición radicada el 17 de diciembre de 2019 y reiterada e 12 de febrero

de 2020 por el accionante GILDARDO RUIZ RIVERA. Igualmente se encuentra acreditado que la respuesta fue debidamente comunicada al accionante y que el misma se encuentra conforme con la respuesta otorgada.

Por consiguiente, el Despacho tendrá por cumplida la orden impartida en el fallo de tutela del 24 de marzo de 2020 y, se abstendrá de iniciar el incidente de desacato formulado por el accionante en el proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.,**

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR CUMPLIDA la orden impartida por éste Despacho en el fallo de tutela de fecha 24 de marzo de 2020, proferido dentro de la acción de la referencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar incidente de desacato promovido, por la señora **GILDARDO RUIZ RIVERA.**

TERCERO: INFORMAR por el medio más expedito a todos los interesados lo decidido en la presente providencia.

CUARTO: ARCHIVAR por secretaría la presente actuación una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA

Jueza

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Por anotación en estado electrónico No. 084 de fecha 12-01-2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La secretaria,



11001-33-35-013-2020-00072

Firmado Por:

**YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b6609dae4b2a5879849b3accb0f0d46be50acb633d6b9151b812dfbf670c80b

Documento generado en 18/12/2020 04:21:53 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**